

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada Res. CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO.

**“PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA No.
2494”**

TRABAJO DIRIGIDO

INSTITUCIÓN: PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

POSTULANTE: FRANOLIC PATTY PATTY

LA PAZ – BOLIVIA

2010

DEDICATORIA

A Dios por estar siempre a nuestro lado y no desampararnos.

A mis padres por apoyarme en toda las etapas de mi vida y estudio.

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

A Dr. Julio Alvarado Aguilar – Tutor Académico y Tcnl. DEAP. Dr. Julio Ramiro Paredes Jemio – Tutor Institucional.

A mis compañeros de trabajo, de la Carrera y Profesionales quienes me han brindado su apoyo incondicional.

PROLOGO

En Bolivia, los problemas históricos como la pobreza, hambre y desempleo, influyen en los elevados índices de inseguridad Ciudadana, esto ocurre principalmente en las grandes ciudades, afectando a las familias y a la población en su conjunto. La demanda de Seguridad Ciudadana es planteada de forma constante y cotidiana desde varios sectores sociales del país, es así que el presente trabajo de Investigación muestra ese ímpetu que mueve a las nuevas generaciones de juristas a plantear nuevas propuestas y soluciones, a las diferentes problemáticas que se van presentando en la sociedad.

La disminución de los índices de inseguridad Ciudadana es posible sólo optimizando los niveles de coordinación y colaboración en la aplicación de los programas y proyectos de Seguridad Ciudadana, que van implementando las diferentes instituciones comprometidas con la Seguridad Ciudadana.

La ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana No. 2494, fue puesta en vigencia un 4 de agosto de 2003, la referida norma tiene como objeto fundamental articular y coordinar de manera eficaz y eficiente las políticas, planes, proyectos y programas emergentes del poder público y de todas las personas de la comunidad, lamentablemente a casi 6 de años de vigencia de la referida norma no se ha logrado la principal finalidad, articular y coordinar de manera eficaz y eficiente las políticas, planes proyectos y programas entre las principales instituciones encargadas del tema, por lo que se requiere que se realice la modificación a la referida ley al que esta enfocado la presente investigación.

La Paz, Mayo de 2009.

Tcnl. DEAP. Dr. Julio Ramiro Paredes Jemio
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

ÍNDICE

PORTADA.....	1
DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
PRÓLOGO.....	4
ÍNDICE.....	5
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I.....	19
SISTEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	21
1.1. SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	20
1.2. ORGANOS DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	23
1.2.1. CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	23
1.2.2. COMPOSICION DEL CONSEJO NACIOAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	23
1.2.3. SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	25
1.2.4. CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA	26
1.3. DESARROLLO DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	27
a) El Concepto tradicional.....	27
b) El Concepto seguridad integral.....	27

c) Concepto humanista de seguridad ciudadana.....	27
d) Seguridad comunitaria.....	27
e) Seguridad Familiar.....	28
f) Seguridad Social.....	28
g) Concepto de sentimiento de Seguridad.....	29
1.3.1. ACTORES DIRESTOS E INDIRECTOS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.....	30
a) Ciudadano.....	30
b) Instituciones responsables de la Seguridad Ciudadana.....	30
CAPITULO II.....	32
EFICACIA DE LA LEY 2494 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2003 DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	32
1.1. CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	32
1.1.2. REUNIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	33
1.2. CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	35
1.2.1. CONVOCATORIA DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES.....	36
1.3. CONSEJOS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	36
CAPÍTULO III.....	37
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	37
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	71

ANEXOS.....	72
BIBLIOGRAFÍA.....	76

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es el resultado de la función que desempeñé en la Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana, de la Prefectura del Departamento de La Paz, es un trabajo metódico, fundamentado en bases doctrinales, teóricas, jurídicas y conceptuales.

La propuesta de modificación de la Ley de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto implementar un instrumento legal que pueda aplicarse a nuestra realidad social que vivimos, fortaleciendo el Sistemas de Seguridad Ciudadana a través de los Consejos Departamentales y Provinciales de Seguridad Ciudadana, de tal manera que se pueda articular su funcionamiento de manera operativa y decisiva que vaya en contra de la Inseguridad Ciudadana.

Espero que este Proyecto de Ley pueda fortalecer esas instancias de decisión y pueda establecer verdaderas políticas en contra de este flagelo que vivimos en la actualidad, el mismo que permita a la sociedad en su conjunto desarrollar sus actividades de manera pacífica y armónica.

Es así que el presente trabajo monográfico tiene una estructura general que tiene como base el siguiente diseño de investigación:

1. ENUNCIADOS DEL TEMA

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Nº 2494”

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

La Seguridad Ciudadana se ha convertido en uno de los temas de mayor preocupación para quienes tienen a su cargo la gestión y administración de las ciudades, así como la promoción del bienestar, la tolerancia y la buena convivencia entre los ciudadanos. El crecimiento poblacional y el progresivo desarrollo no necesariamente han estado acompañados con una distribución equitativa de los bienes, los servicios y los recursos económicos, lo que ha contribuido indudablemente al mantenimiento o surgimiento de fenómenos sociales de marginación, de exclusión y de violencia. Los gobiernos locales no siempre han tenido la capacidad ni las herramientas políticas, económicas y sociales para actuar adecuadamente frente a estos fenómenos.

La Seguridad Ciudadana, en democracia, constituye el marco que el Estado debe garantizar a los ciudadanos para el libre ejercicio de sus derechos, preservándolos de injerencias arbitrarias de otros ciudadanos o de funcionarios públicos, la seguridad no es otra cosa que un estado social de vigencia de los derechos de cada uno de los ciudadanos garantizado por el Estado.

Es necesario, por ello buscar mecanismos que permitan implementar un instrumento legal que sea marco para poder desarrollar políticas e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la prevención del delito y destinados a fortalecer la interacción con la sociedad referidos a la familia, comunidad, educación y cultura.

La propuesta de modificación de la Ley 2494 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de fecha 04 de agosto de 2003 ha surgido debido a que en la actualidad la Inseguridad Ciudadana ha ido en incremento a Nivel Nacional, desde su implementación de la mencionada Ley; si bien la Seguridad Ciudadana es un Derecho fundamental de las personas y es un deber del Estado con corresponsabilidad con la Sociedad garantizar la libertad y el ejercicio de sus derechos y sus deberes y la carencia de un instrumento legal que no esta acorde con la realidad social vigente, dificulta que se pueda objetivizar y otorgar esa garantía.

Uno de los problemas que ha tenido la presente Ley 2494, es concerniente a los Consejos tanto Nacional, Departamental y Provincial los cuales no han logrado funcionar desde su promulgación de la Ley antes citada, debido a la burocratización y falta de operatividad de sus miembros, toda vez que los mismos nunca han logrado reunirse para plantear las políticas de prevención, debido talvez a las recargadas labores que tienen las autoridades que conforman estos consejos; y este se constituye en uno de los factores para plantear la modificación de la Ley, en la que se puedan cambiar a los miembros integrantes para dar una mayor operatividad en la consolidación de los Consejos; otro de los factores talvez el mas importante ha sido el económico debido a que en la Ley no establece el porcentaje que debería ser destinado para poner en marcha los planes y programas de Seguridad Ciudadana; por estas razones se ha visto conveniente plantear la modificación de la Ley 2494 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el que se pueda incluir a los diferentes actores políticos y

sociales sin exclusión, en la que exista una asignación de recursos económicos adecuada, que permita desarrollar políticas que restablezcan el libre ejercicio de sus derechos y obligaciones; de tal manera que permitan lograr mejores condiciones de vida para los ciudadanos.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

a) TEMA

La presente investigación y su problemática será enfocada desde el punto de vista Jurídico y Social, concretamente se abordará el tema de la Modificación de la Ley No. 2494 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de fecha 04 de Agosto de 2003.

b) ESPACIO

El presente trabajo en cuanto al espacio se desarrollará en la Prefectura del Departamento de La Paz, específicamente en la Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana, debido a que es esta Dirección la que se encuentra encargada de ejecutar, supervisar los planes y proyectos de Seguridad Ciudadana.

c) TIEMPO

En cuanto al Tiempo de la investigación se realizará a partir del 04 de Agosto de 2003 hasta el presente año, tomando en cuenta que desde la fecha de su

promulgación hasta la actualidad los índices de criminalidad han incrementado en nuestro país.

4. MARCO DE REFERENCIA

a) Institucional.

En fecha 8 de marzo de 2006, el Señor Prefecto del Departamento de La Paz que en ese entonces era el Dr. José Luis Paredes Muñoz y el Rector de la Universidad Mayor de San Andrés Lic. Roberto Aguilar suscribieron el Convenio Interinstitucional entre la Prefectura del Departamento de La Paz y la Universidad Mayor de San Andrés, para que egresados de las diferentes carreras de esta casa superior de estudios puedan desarrollar prácticas profesionales dentro de la Prefectura de La Paz, en el Programa denominado “Jóvenes Para La Paz”; las actividades desarrolladas por los egresados de las diferentes carreras de la Universidad, se encuentran reflejadas en los diferentes proyectos dirigidos al fortalecimiento, gestión Prefectural en las diferentes Unidades o Servicios Prefecturales, que permitirá a los egresados obtener el Título en provisión Nacional una vez concluida el Trabajo Dirigido en esta institución.

De conformidad al Art. 66 y 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana concordante con el Reglamento de la Modalidad de Graduación – Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, cumplí con los requisitos establecidos como consta en file personal presentado ante la Dirección de la Carrera de Derecho, habiéndose lanzado la convocatoria Pública No. 017/08 de fecha 22 de febrero de 2008, para la realización de Trabajo Dirigido en la Prefectura del Departamento de La Paz, realice mi postulación a la misma. Mediante Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 698/08 de fecha 01 de abril de 2008 aprueba mi postulación para desarrollar el Trabajo Dirigido como modalidad de Graduación en la Prefectura del Departamento de La Paz, designándose para tal efecto al Lic. Julio Alvarado Aguilar como tutor académico.

b) Teórico.

EL IUS POSITIVISMO.- El positivismo Jurídico es una corriente del pensamiento Jurídico que considera al Derecho como una creación del ser humano, El hombre crea el Derecho y las Leyes crean el Derecho. En esta teoría el hombre crea las Leyes crea las normas y al crear las normas también las puede modificar o cambiar o adecuarlo a la realidad social en al que vive, es decir también las puede reformar o adecuar, por tal razón que la presente investigación se basa teóricamente en el positivismo jurídico, dado que siendo el hombre que crea las Leyes es también el hombre que a través de las instancias respectivas las puede reformar, cambiar o adecuar a la realidad social actual en al que vive. ¹

c) Histórico

Desde hace más de dos décadas el tema abordado de la Seguridad Ciudadana ha constituido uno de los principales problemas sociales de casi todos los países de América Latina, cuyos ciudadanos están hondamente preocupados por los fuertes incrementos de las tasas de criminalidad, se sienten cada vez más inseguros en sus personas y bienes ante el fenómeno delictivo; nuestro país es uno de los más afectados en América Latina por los altos índices de incremento de criminalidad que van en aumento cada día.²

d) Estadístico.

Para el presente Trabajo de Investigación, se ha tomado en cuenta los datos estadístico proporcionado por la FELCC (La Paz).

¹ Kelsen Hans “Teoría Pura del Derecho” 1970 Pág. 187

² ILANUD, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del delito y tratamiento del delincuente “Consideraciones entorno a la Nueva Política Criminal en Centro América” San José Costa Rica 1992, Pág. 67-69.

DATOS ESTADÍSTICOS (ENERO A DICIEMBRE) DE CASOS ATENDIDOS POR
LA DIR. DPTAL. DE LA FELCC DE LA PAZ GESTIÓN 2008

CASOS ATENDIDOS POR LA DIR. DPTAL. DE LA FELCC LA PAZ. GESTION 2008

DIVISIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Div. Inv. Homicidios	24	27	39	41	39	28	48	31	36	31	38	25	407
Div. Inv. Delitos Contra las Personas	105	162	126	174	216	144	126	131	144	144	130	148	1750
Div. Inv. Delitos Contra Menores y Flia.	32	22	28	30	50	50	34	46	30	61	43	38	464
Div. Inv. Delitos Contra la Propiedad	246	316	219	215	236	242	244	238	246	213	225	240	2880
Div. Inv. Delitos Eco.Financieros	54	63	80	80	53	68	58	59	59	95	37	48	754
Div. Inv. Delitos de Corrupcion Publica	48	71	70	88	84	67	69	69	82	117	102	88	955
Div. Inv. Delitos Crim. Org.y Op.Esp.	4	11	9	10	7	8	13	23	6	11	6	7	115
TOTLA GENERAL	513	672	571	638	685	607	592	597	603	672	581	594	7325

fuelle: Comando Departamental de Policía de La Paz

e) Conceptual

Seguridad Ciudadana.- Se entiende por Seguridad Ciudadana a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la Ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.³

Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.- El Sistema Nacional es el Conjunto interrelacionado de organismos del Sector Público, la Sociedad Civil, normas, recursos y doctrina; orientados a la protección del libre ejercicio de los derechos y

³ Ley No. 27933 Sistema Nacional de Seguridad de Perú Art. 2 Pág. 1

libertades, así como garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Dicho sistema tiene por finalidad coordinar eficientemente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.⁴

Consejo Nacional de Seguridad.- Es el máximo organismo del Sistema encargado de la formulación, conducción y evaluación de la política de seguridad ciudadana; cuenta con autonomía funcional y técnica.⁵

Prevención.- Preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin.⁶

Proyecto de Ley.- Es una alternativa legal de solución a un determinado problema, es una propuesta legal para que sea analizado por el poder legislativo.⁷

f) Jurídico

La Nueva Constitución Política del Estado, en su Artículo 9 establece como uno de los Derechos fundamentales de la persona la Seguridad Ciudadana.

Ley No. 2949 de fecha 04 de agosto de 2003 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en sus 14 Artículos.

Ley No. 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de la Republica del Perú Arts. 2 y 3 que hacen referencia a las definiciones de Seguridad Ciudadana, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Consejo de Seguridad Ciudadana.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

⁴ Ley No. 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Perú Art. 3 Pág. 1

⁵ Reglamento de la Ley 27933 S.N.S.C. Perú Art. 10 Pág. 1

⁶ Manuel Ossorio “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales” Pág. 794

⁷ Manuel Ossorio “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales” Pág. 817

¿Por qué es necesario reformar la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y esta deba adecuarse a la realidad social que vive nuestro país, con la finalidad de disminuir los altos índices de criminalidad en nuestra sociedad?

6. OBJETIVOS

a) Objetivo General

Formular un Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana que este de acuerdo a nuestra realidad social y este pueda coadyuvar a disminuir el índice de delincuencia y criminalidad en nuestro país.

b) Objetivos Específicos

- Analizar en la actualidad sobre los niveles de Seguridad Ciudadana con que contamos en nuestro país.
- Explicar los factores restrictivos por los que no se ha aplicado la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Proponer los mecanismos jurídicos que permitan la mejor aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

7. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

a.1. MÉTODO INDUCTIVO.- Entendido como “el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento

de leyes, cuyo fundamento es la experiencia”⁸. “Empleamos el método inductivo cuando de la observación de hechos particulares obtenemos posiciones generales, es aquel que establece un principio general una vez realizado el estudio análisis de hechos fenómenos en particular”⁹. Este método se lo utiliza para revelar las causa y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos, es decir se hace una “reconstrucción de un hecho partiendo de ciertos indicios y la formulación de una ley general por la observación de casos particulares”¹⁰.

a.2. MÉTODO DE LA OBSERVACIÓN.- Entendido como: “Procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener información sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar; constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real”¹¹. Este método empírico busca asimilar y explicar las características observables de los hechos reales y presupone determinadas operaciones

⁸ MOSTAJO Camacho Max, “Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 000 Técnicas de Estudio”, Primera Edición, La Paz, Bolivia, Pág. 49.

⁹ BAVARESCA, Aura, “Las Técnicas de Investigación”, Editorial South Western, Cuarta Edición, Venezuela, 1979.

¹⁰ MANTILLA, Pinedo Benigno, “Filosofía del Derecho”, Editorial Temis S.A., Santa Fe, Colombia, 1996, Pág. 23.

¹¹ MOSTAJO Camacho Max, “Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 000 Técnicas de Estudio”, Primera Edición, La Paz, Bolivia, Pág. 51.

prácticas, tanto con los objetos estudiados como con los medios materiales del conocimiento utilizado. Su conocimiento es verificable.

b) TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA.- Entendidas como operaciones especiales que permiten obtener, procesar y analizar datos jurídicos científicos, que se realizan bajo una orientación definida y están ligadas a la etapa empírica de la investigación, en el presente trabajo se utilizará el fichaje bibliográfico, observación y entrevista.

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA No. 2494”**

CAPÍTULO I

SISTEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

La seguridad ciudadana es uno de los pilares fundamentales para construir una nueva sociedad democrática, productiva, soberana, digna y solidaria, donde los protagonistas del cambio pueden emprender sus proyectos socioeconómicos y culturales sin temor a ser víctima de la delincuencia y el crimen organizado. Para esto, es necesario establecer una amplia red institucional y social de prevención y control de la actividad delincuencia y criminal que se ha extendido y sofisticado en los últimos veinte años, aunque es más la sensación de inseguridad que lo real. Una de las condiciones par emprender acciones concretas en el ámbito de seguridad ciudadana son las normas jurídicas que definen legalmente las responsabilidades, atribuciones y los deberes de las instituciones, las autoridades gubernamentales, los funcionarios públicos y la ciudadanía en general, lo cual tiene su origen en la Constitución Política del Estado, que sustentan formalmente las relaciones y actividades sociopolíticas, económicas y culturales de una determinada comunidad política.

En efecto, importa mucho desarrollar un trabajo conjunto en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado global, pues se trata de una suerte de guerra entre los ciudadanos que cooperan con convivencia honesta y pacífica de la sociedad y los “antisociales” que optaron por una lógica de vida del menor

esfuerzo y la succión del sudor y sacrificio del prójimo. En la lucha contra la actividad delincencial, se libran “batallas” diariamente, unas veces con la victoria de los primeros y otras, con la arremetida violenta y sangrienta de los segundos. Por lo mismo es imperioso seguir combatiendo y explorando nuevas estrategias para enfrentar a la delincuencia y el crimen, dado que los delincuentes y criminales han hecho una “Profesión” de la acción delictiva, urdiendo todos los días innovadas formas de asalto contra la inseguridad física de la gente y sus bienes.

No obstante, la política de Seguridad Ciudadana del gobierno del Movimiento al Socialismo (MAS) es principalmente de carácter preventivo más que represivo; pues “... el nuevo enfoque de seguridad pública basará su tarea en los siguientes temas: inclusión, participación y prevención social, antes que el orden público y atenderá las necesidades de la población en el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos y la seguridad humana que permita mejorar la calidad de vida de la población”¹². de manera tal que es primordial la difusión y el conocimiento de las normas jurídicas que dé legitimidad institucional a las autoridades gubernamentales y la ciudadanía para el emprendimiento de diversas acciones contra la delincuencia y el crimen organizado, así como de prevención, en los diferentes ámbitos de la convivencia social, familia, escuela, barrio, ciudad y comunidad, a través de la valoración de las leyes y normas vigentes, en procura de fortalecer la convivencia pacífica, ordenada, solidaria y honesta entre los conciudadanos, sin engaños ni trampas, ni violencia.

¹² Véase BOLIVIA, MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Plan Nacional de Desarrollo, Ministerio de Planificación del Desarrollo, La Paz, 2006 Pág. 58

En consecuencia la difusión y socialización de las normas de prevención y de control del delito deben ser parte integral de la política de seguridad ciudadana, porque la seguridad ciudadana es un bien público al que debemos aportar todos, sin escatimar esfuerzos de carácter económico, legal o institucional. De manera, que la Policía Boliviana renueve significativamente las tareas de protección de la integridad física y moral de los ciudadanos y sus bienes, a partir del mejoramiento de los módulos policiales, la modernización de medios e instrumentos de seguridad, la capacitación continua de los Policías, la investigación rigurosa del problema de inseguridad y la participación decidida de la ciudadanía organizada. Además el país enfrenta desafíos cruciales como, el desempleo, la pobreza, la precariedad de la educación, el deterioro del medio ambiente, la exclusión social, la inseguridad, etc. En todos estos problemas que son un verdadero desafío para la sociedad y el Estado, la participación de la gente en las distintas tareas podría traer grandes beneficios par el país, pero la ciudadanía necesita conocer sus derechos y obligaciones que están definidas por las leyes vigentes. En consecuencia, es importante difundir, socializar las normas y adecuar las mismas a la realidad social en la que vive el Estado.

En el presente capítulo se establecerá el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus órganos.

1.1. SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

En Bolivia el 04 de agosto de 2003, se promulgo la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que en su Artículo 2 hace referencia al Sistema Nacional de

Seguridad Ciudadana “Se entiende por Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana el conjunto coherente de principios, políticas, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades de los componentes del Estado en tal materia, son Órganos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana: Consejo Nacional, Secretaria Técnica del Consejo Nacional, Consejos Departamentales y Provinciales de Seguridad Ciudadana y los demás previstos por esta Ley”¹³.

El funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se basa en los siguientes postulados:

- a) El establecimiento de la corresponsabilidad institucional, la participación ciudadana y el control social en todos los programas de seguridad ciudadana.
- b) El reconocimiento de la necesidad del desarrollo y fortalecimiento normativo y operativo en materias relacionadas con la seguridad ciudadana.
- c) La necesidad de que la comunicación y la educación social orienten sus acciones a favor de la seguridad ciudadana.
- d) El reconocimiento de que la sustentabilidad económica, política y social es un principio fundamental para el establecimiento de las políticas de seguridad ciudadana.
- e) La necesidad de que las políticas, planes y programas de seguridad ciudadana reflejen la condición multiétnica y pluricultural del país¹⁴ .

¹³ Viceministerio de Seguridad Ciudadana, “Bases Jurídicas de Seguridad Ciudadana para vivir bien” 2006
Pág.11

¹⁴ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana 2494 Art. 3.

1.2. ORGANOS DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

1.2.1. CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, es el órgano rector, encargado de coordinar a nivel nacional, las políticas de seguridad ciudadana en coordinación con los Consejos Departamental y Provinciales de Seguridad Ciudadana y este con la Secretaría Técnica.

1.2.2. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Conforme señala el Artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana No. 2494 “ I. El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana estará integrado por:

1. El Presidente de la República.
 2. El presidente Nato del Congreso Nacional.
 3. Los Ministros de la Presidencia, Gobierno, Defensa Nacional, Hacienda, Educación, de Salud y Deportes.
 4. El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
 5. El Fiscal General de la República.
 6. El Comandante General de la Policía Nacional.
- II. Asimismo, el Consejo podrá invitar y recibir representantes debidamente acreditados de las organizaciones de la sociedad civil de alcance nacional que tengan relación con el tema, de acuerdo a reglamentación expresa.

III. El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana estará presidido por el Presidente de la República o en su ausencia, por el Presidente Nato del Congreso Nacional, El Ministro de Gobierno será Secretario General del Consejo”¹⁵.

Como es de conocimiento de la población en general, hasta la fecha este consejo no ha logrado reunirse, debido a diferentes factores entre los que se encuentra las labores que desarrollan estas autoridades, el cual impide efectivizar reunión alguna. Este aspecto dificulta que los Planes y Proyectos de Seguridad Ciudadana se materialicen.

La Ley 2494 cuenta con la reglamentación respectiva traducida en el D.S. 27571, el mismo tiene vacíos, respecto la designación de algún representante en ausencia de los titulares de este Consejo.

En esta parte es menester hacer referencia a la necesidad de implementar un Sistema de Seguridad Ciudadana que este acorde con la realidad social que vive el país. La situación actual en el contexto nacional e internacional evidencia que la problemática de la inseguridad ciudadana está adquiriendo un estado relevante en la dinámica social en general.

Tal situación y en razón del incremento de víctimas de la inseguridad ciudadana, exige evitar improvisaciones y generar transformaciones profundas, orientadas a fortalecer la acción institucional y de las organizaciones sociales para enfrentar

¹⁵ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (2494). 2003 Art. 4

esta nueva realidad de inseguridad ciudadana, que no ha podido satisfacer el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana conforme establece la Ley 2494.

1.2.3. SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

El Artículo 7 de la Ley No. 2494 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala lo siguiente “La Secretaria Técnica es el Órgano Operativo del Consejo Nacional. Estará presidida por el Viceministerio de Régimen Interior y por un equipo técnico, para cumplir las tareas que le asigne el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y su Secretario General.

Son funciones de la Secretaria Técnica las siguientes:

1. Realizar la coordinación operativa, ejecución y seguimiento de los planes, programas y políticas.
2. Canalizar ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, las distintas iniciativas y proyectos relativos a la seguridad ciudadana que surjan de la sociedad civil.
3. Atender los planteamientos y necesidades de los Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana, a cuyo efecto debe reunirse con ellos al menos una vez cada tres meses y de prestarles asistencia toda vez que ellos lo requieran.
4. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana el desarrollo y ejecución de una estrategia comunicacional orientada a informar a la población sobre los planes y acciones de seguridad ciudadana.

5. Elevar informes ejecutivos ante el Consejo Nacional sobre el desarrollo y ejecución de los planes de acción, incluyendo el número de proyectos presentados, grado de ejecución y los resultados obtenidos.
6. Difundir y publicar los resultados alcanzados, cada tres (3) meses.
7. Mantener información estadística de las acciones resultados obtenidos.
8. Toda otra tarea que le encomiende el Consejo Nacional”¹⁶.

Asimismo es menester hacer notar, que esta Secretaria no realizado ninguna coordinación interinstitucional, con los Consejos Departamentales del País, y mucho menos con los Consejos Provinciales.

1.2.4. CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA.

“Los Consejos Departamentales y Provinciales de Seguridad Ciudadana, son los organismos encargados de coordinar a nivel Departamental y Provincial las políticas de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Consejo Nacional a través de la Secretaría Técnica”¹⁷.

Esta coordinación que debía efectuar la Secretaria Técnica en la actualidad con los Consejos Departamentales y Provinciales no se ha efectivizado por diversos factores.

En esta parte es necesario realizar algunas consideraciones de carácter descriptivo, con la finalidad de plantear un proyecto de Ley que este acorde a nuestra realidad social.

¹⁶ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (2003) Art. 7.

¹⁷ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (2003) Artículo 9

1.3. DESARROLLO DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

a) El concepto tradicional: de seguridad ciudadana es lo que asociaba con la represión del delito y el mantenimiento del orden, se trataba, pues de un concepto de seguridad situada en el entorno del control y de la criminalidad y eminentemente reactiva, donde este concepto se adscribe la policía con el Código Brumario del año IV¹⁸.

b) El concepto de seguridad integral: es un bien común esencial para el desarrollo sostenible, es a la vez signo y condición de inclusión social, del acceso justo a otros bienes que son la educación la justicia, la salud, la calidad del medio ambiente¹⁹.

c) Concepto humanista de seguridad ciudadana: considera como una condición inherente a la vida del ser humano, un privilegio como elemento fundamental para su desarrollo físico y social²⁰.

d) Seguridad comunitaria: Podemos afirmar que la Seguridad Comunitaria toma como punto de partida las necesidades e intereses de las comunidades locales y debe entregar una respuesta que fomente la colaboración vecinal, asegurando a la comunidad que hay un compromiso para mejorar su calidad de vida²¹.

Es el nacimiento de una estructura organizacional que tiene como filosofía:

¹⁸ Viceministerio de Seguridad Ciudadana Compendio Informativo de Seguridad Ciudadana (2008) Pag. 27

¹⁹ Viceministerio de Seguridad Ciudadana Compendio Informativo de Seguridad Ciudadana (2008) Pag. 27

²⁰ Viceministerio de Seguridad Ciudadana Compendio Informativo de Seguridad Ciudadana (2008) Pag. 28

²¹ Viceministerio de Seguridad Ciudadana Compendio Informativo de Seguridad Ciudadana (2008) Pag. 28

1. La admisión de necesidades e intereses de la comunidad.
2. Brindar un Servicio eficiente y eficaz con los medios que cuenta.

Obviamente, cuando hablamos de Seguridad Comunitaria no hacemos referencia a una Institución particular sino al conjunto de Instituciones del Estado que deben actuar en forma simultánea y por consenso, por ejemplo:

- Policía.
- Justicia (contravencional, penal)
- Educación.
- Infraestructura Urbana.
- Acción Social.

e) Seguridad Familiar: La familia como núcleo de la sociedad, es la primera esfera de protección por el Estado referente a seguridad en el hogar, Seguridad alimentaria, Seguridad Escolar, Salud familiar, etc.²²

f) Seguridad Social: La función fundamental de la Seguridad Social actual es la cobertura estatal de las situaciones de necesidad de los ciudadanos, mediante el diseño de un entramado normativo de tuición y la definición legal de las situaciones que a entender del legislador son acreedoras de protección. Así, podemos decir que el Derecho de la Seguridad Social es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos que tienen por objeto la definición de las necesidades sociales sobre las que va a intervenir el Estado y el establecimiento de los

²² Viceministerio de Seguridad Ciudadana Compendio Informativo de Seguridad Ciudadana (2008) Pag. 29.

mecanismos de cobertura de las mismas, previa concreción del grado que esa intervención debe alcanzar.

En todo caso, no puede hablarse de Seguridad Social en sentido estricto hasta el siglo XX. Con anterioridad, las técnicas de cobertura de las necesidades habían adoptado formas diversas, si bien no alcanzando ninguna, en rigor, una función del Estado en términos similares a los actuales. Históricamente la cobertura de las señaladas situaciones de necesidad se acometía mediante dos fórmulas, a saber: de un lado, las **técnicas asistenciales**, dentro de las que cabe señalar la asistencia familiar, la asistencia privada y la beneficencia pública, y, de otro lado, las **técnicas previsionales**, entre las que se podía hacer mención al ahorro individual, al seguro privado y a las mutualidades y montepíos. Aunque, lógicamente, estas técnicas de protección mantienen hoy su vigencia, su alcance y relevancia ha quedado ostensiblemente rebajado con la consolidación de sistemas públicos de Seguridad Social²³.

g) Concepto de Sentimiento de Seguridad: es la percepción que cada persona tiene sobre su seguridad. Es un producto cultural, donde interviene el pasado, el ahora y el futuro de cada persona y dependiendo de los resultados de esa mezcla, cada cual percibe el grado de seguridad de su vida. Por lo que se determina **que la seguridad ciudadana es** la facultad que tiene toda persona, natural o jurídica, a desenvolverse cotidianamente libre de amenazas a su vida, libertad, integridad física, psíquica y cultural, lo mismo que al goce de sus bienes²⁴.

²³ Viceministerio de Seguridad Ciudadana Compendio Informativo de Seguridad Ciudadana (2008) Pag. 29.

²⁴ Viceministerio de Seguridad Ciudadana Compendio Informativo de Seguridad Ciudadana (2008) Pag. 29.

1.3.1. ACTORES DIRECTOS E INDIRECTOS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

a) Ciudadano

El término de ciudadano según su origen se da en la polis de griega antigua donde la cabeza (Pater) de la Familia tenía derecho a participar en las asambleas y solucionar conflictos de la polis.

El ciudadano común en estos tiempos razona con los elementos a su alcance, delante del incremento de la sensación de inseguridad inequívocadamente pide, en primer lugar más presos y más penas y en segundo lugar, más policías, y no se involucra como parte de la solución al problema.

El concepto moderno de ciudadanía es el sujeto que convive con sus organizaciones e instituciones con el único fin de proteger y garantizar su desarrollo humano y productivo.

b) Instituciones responsables de la seguridad Ciudadana

i) Ministerio de gobierno

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, en base del marco del Plan nacional de Desarrollo, aprobado por el gobierno del presidente, Evo Morales, el plan nacional de Seguridad Ciudadana debe considerar para sus tareas la inclusión social, participación y prevención social. Además permitirá atender las necesidades de la población con respecto y pleno ejercicio de los derechos humanos con el propósito de mejorar la calidad de vida.

ii) Prefecturas

“El plan por un Beni mas seguro”

La seguridad ciudadana debe concebirse desde una visión integral y no solamente desde la visión legislativa – coercitiva, nuestra función Municipal o local debe contemplar la prevención y reducción de factores de riesgo y apoyar de manera decidida la organización y participación ciudadana en la búsqueda de soluciones a los problemas de la seguridad.

“Plan Potosí”

El departamento de Potosí afronta problemas de inseguridad importantes, debido a factores, tanto internos referidos a las instituciones relacionadas a la seguridad ciudadana, como a factores estructurales.

Ante esta situación la prefectura del departamento de Potosí, el Municipio de la ciudad de Potosí y el Comando Departamental de la Policía, en estrecha coordinación con la sociedad civil, a través del Concejo Departamental de Seguridad ciudadana, se plantearon desafíos institucionales y organizacionales que permitan dar respuesta ante esta problemática.

iii) Gobiernos Municipales

Programa del Gobierno Municipal de La Paz

La situación económica y los principales factores en el Municipio de La Paz, se ha incrementado la inseguridad ciudadana, los delitos, contra las personas y la propiedad pública y privada, la violencia y maltrato entre los grupos vulnerables, lo que crea un entorno negativo para el fortalecimiento del capital humano.

Estos elementos han configurado un panorama social poco alentador que tiene implicancias económicas provocando la reducción del flujo turístico y la vulnerabilidad de los derechos humanos.

Por ello que la propuesta para mejorar la seguridad ciudadana se orientan fundamentalmente a la prevención y atención oportuna de situaciones de riesgo.

CAPÍTULO II

EFICACIA DE LEY 2494 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2003 DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

1.1. CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Conforme se ha descrito en la presente investigación el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la información recabada por el Director Departamental de Seguridad Ciudadana de la Prefectura del Departamento de La Paz, hasta la fecha no se ha efectuado reunión alguna de este Órgano Rector, encargado de de efectuar las siguientes tareas:

- “1) Coordinar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 2) Coordinar políticas institucionales para un adecuado funcionamiento e implementación de los planes y proyectos de Seguridad Ciudadana, los que deberán hacer énfasis en medidas preventiva.
- 3) Fortalecer los Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana así como aquellos que se creen conforme a las circunstancias y particulares exigencias que sena necesarias, a nivel departamental, provincial y en otros ámbitos territoriales.

- 4) Coordinar, supervisar planes, proyectos y programas sobre Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la diversidad y características del territorio nacional.
- 5) Gestionar apoyo para el financiamiento de las iniciativas de Seguridad Ciudadana propuestas por la sociedad civil.
- 6) Promover la permanente modernización de la Policía Nacional.
- 7) Generar propuestas de perfeccionamiento del Sistema de administración de Justicia, del sistema de régimen penitenciario, de programas de prevención par la drogodependencia y de patrones de consumo abusivo del alcohol, a través de mecanismos que promuevan el deporte y la cultura como factores de protección entre otros.
- 8) Generar propuestas para el mejoramiento de políticas migratorias, así como efectuar recomendaciones correspondientes para la atención de las demandas de seguridad ciudadana en lugares fronterizos de la República.
- 9) Aquellas que se consideren necesarias en el marco de las políticas nacionales de seguridad ciudadana²⁵.

1.1.2. REUNIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, “El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando convoque su Presidente.

El Consejo podrá invitar a sus reuniones a parlamentarios, servidores públicos y representantes de la sociedad civil cuando lo considere pertinente conforme a las temáticas que se aborden”²⁶.

²⁵ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana 2494 (2003) Art. 5.

²⁶ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana 2494 (2003) Art. 6.

Con referencia a las reuniones el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana debería reunirse por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando convoque su presidente; sin embargo esto no se efectivizó, por las razones expuestas en el presente trabajo de investigación.

Respecto la convocatoria del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, el mismo se encuentra a cargo del Presidente de este Consejo, el mismo debe contemplar lo estipulado en el Artículo 16 del D.S. 27571 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Las Convocatorias del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana se efectuarán de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley No. 23431 Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo a las siguientes previsiones:

- a) Las reuniones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana serán convocadas por el Secretario General.
- b) La convocatoria contemplará el orden del día, hora y lugar de consejo con anticipación de dos días, salvo casos de urgencia.
- c) La reunión se instalara con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quórum la reunión se realizará al día siguiente, en una segunda convocatoria, a la misma hora y lugar, con la asistencia de los miembros presentes.
- d) Pro acuerdo unánime de los miembros del Consejo, estos podrán reunirse sin necesidad de convocatoria.
- e) Las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- f) de cada sesión se levantará acta circunstanciada.

1.2. CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Los Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana son órganos articuladores a nivel departamental entre la sociedad y el Estado, encargada de elaborar Proyectos, Planes y Políticas de Seguridad Ciudadana, la Ley No. 2494 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala las siguientes atribuciones conferidas para los Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana:

“Son atribuciones de los Consejos Departamentales y Provinciales en el ámbito de su competencia territorial:

- 1) Proponer y coordinar programas y proyectos sobre seguridad ciudadana, a nivel departamental y provincial.
- 2) Efectuar un seguimiento de la ejecución de los programas que las instituciones realicen en el marco de la seguridad ciudadana.
- 3) Aquellas que se consideren necesario para el mejor cumplimiento de sus atribuciones”²⁷.

Al respecto, la revista emitida por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, señala lo siguiente “En Bolivia desde la implementación de la Ley 2494 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los Consejos Departamentales y Provinciales no han logrado constituirse debido a la falta de compromiso por parte de los miembros de estos consejos y las organizaciones civiles”²⁸.

“En la gestión 2009, de acuerdo a la información plasmada por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, en Bolivia el único Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana que ha logrado conformarse y funcionar y cumplir con lo estipulado en la Ley 2494, es el Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana de La Paz, el

²⁷ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (2003) Art. 11.

²⁸ Viceministerios de Seguridad Ciudadana “Revista Semestral” (2008) Pág. 20

mismo que se encontraba a cargo del Lic. Pablo Ramos Sánchez Ex Prefecto del Departamento de La Paz, logrando efectivizar ocho (8) reuniones Ordinarias y dos (2) reuniones extraordinarias. Uno de los programas fundamentales implementados por este Consejo es el Programa de fortalecimiento a instancias policiales con el equipamiento a los mismos, con la finalidad de que puedan mejorar los Servicios Policiales”²⁹.

1.2.1. CONVOCATORIA DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Par la convocatoria de los Consejos Provinciales se observar lo establecido en el Artículo 16 del D.S. 27571, asimismo se observarse lo establecido en el Artículo 21 del mismo cuerpo legal “Las reuniones de los Consejos Departamentales, Provinciales de Sección de Provincias y Cantonales, se sujetarán en lo pertinente a las reglas previstas en el Artículo 16 y siguientes del presente reglamento, debiendo observarse las normas de publicación previstas en el Artículo 47 del Reglamento a la Ley 23431 Ley de Procedimiento Administrativo”

Las Convocatorias de estos Consejos estará a cargo del Presidente del Consejo y se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez cada mes”³⁰.

1.3. CONSEJOS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Los Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana, son órganos articuladores a nivel Provincial, Seccional y Cantonal entre la sociedad y el Estado, encargada de elaborar Proyectos, Planes y Políticas de Seguridad Ciudadana, la Ley No. 2494 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

²⁹ Viceministerio de Seguridad Ciudadana “Revista Semestral” (2009). Pag.12.

³⁰ Decreto Supremo No. 27571 Reglamento de la Ley 2494 Artículo 16.

Estos Consejos a nivel nacional, ha corrido la misma suerte que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, sin embargo esta situación el Departamento de La Paz, se ha logrado posesionar a 16 Consejos Provinciales de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la Resolución Administrativa Prefectural No. 192/09 de fecha 25 de marzo de 2009, con quienes se ha socializado y se ha logrado capacitar a los miembros integrantes sobre las labores a desempeñar de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento³¹.

Las competencias establecidas para estos consejos son las misma que de los Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana, señaladas líneas arriba.

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

TÍTULO I DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Definición).

La seguridad ciudadana es un derecho fundamental de la personas siendo un deber del Estado en corresponsabilidad con la sociedad, garantizar la libertad y el ejercicio de sus derechos y obligaciones en un régimen democrático que nos permita alcanzar mejores condiciones de vida, una convivencia pacífica y

³¹ Anuario de la Gestión Prefectural (2009) Pag. 115

armónica, en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes en el país.

Artículo 2. (Alcance).

La Seguridad Ciudadana se entiende como la acción conjunta de los organismo, instituciones de la sociedad sobre la base de Sistemas y redes Institucionales y Sociales que brinden a las personas e instituciones una ambiente de convivencia pacífica para realizar sus actividades lícitas en un clima de armonía, tranquilidad, respeto, confianza y libertad, mediante labores y acciones de control y prevención.

Artículo 3. (Principios Rectores).

Son principios que rigen esta norma.

- 1) **Legalidad.-** Entendida como el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República, en absoluto respeto de los Derechos Humanos.
- 2) **Corresponsabilidad.-** Respecto a la complementariedad que debe existir entre los órganos y entidades del Estado en sus diferentes niveles y la sociedad en su conjunto.
- 3) **Solidaridad.-** Que consiste en la voluntad que expresan las personal naturales y jurídicas que se movilizan a favor de los demás con el fin de ayudarse y protegerse , oponiéndose al individualísimo y la indiferencia frente al prójimo.
- 4) **Tolerancia.-** Entendida como el respeto mutuo, comprensión y aceptación de la inter y pluri culturalidad e individualidad; a las diferencias y limitaciones en resguardo de la convivencia pacífica de los habitantes del País.

- 5) **Compromiso.-** La voluntad de todos los actores involucrados en la búsqueda de soluciones a los problemas de inseguridad ciudadana, con acuerdos y acciones en forma efectiva.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL S. N. S. C.

Artículo 4. (Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana).

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana es la base de funcionamiento de la estructura institucional y social, debe elaborar, articular y coordinara de manera eficaz y eficiente las políticas, planes, programas y proyectos emergentes del poder público y de todas las personas en el país , sin discriminación ni exclusión, destinados a asegurar el libre ejercicio de los derechos, garantías y libertades constitucionales brindando mayor seguridad a la población, teniendo como órgano rector al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5. (Subsistmas Especiales de Seguridad Ciudadana).

Son subsistemas de Seguridad Ciudadana:

1. El Consejo Nacional de Seguridad Fronteriza.
2. El Consejo Nacional de Seguridad vial.
3. El Consejo Nacional de Seguridad Aeropotuaria.
4. El Consejo Nacional de Seguridad Turística.
5. El Consejo Nacional de Seguridad Infanto-juvenil.
6. El Consejo Nacional de Lucha contra las drogas y el Alcohol.

En situaciones específicas de inseguridad podrán conformarse otros subsistemas que serán implementados mediante reglamento.

Las atribuciones y funciones de los consejos que formar parte de todos los subsistemas especiales de Seguridad Ciudadana, serán reguladas en sus reglamentos respectivos, los cuales deberán ser elaborados por el Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, en consulta y coordinación con los Consejos Departamentales, Provinciales y Municipales de Seguridad Ciudadana de todo el País.

Artículo 6. (Órganos).

Son órganos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; el Consejo Nacional, Secretaria General, la Secretaria Técnica, los Consejos Departamentales, Provinciales, Municipales, Distritales, Barriales y Comunales de Seguridad Ciudadana y los Subsistemas Especiales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7. (Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana).

I El consejo Nacional de Seguridad Ciudadana estará integrado por:

- 1) El Presidente de la República
- 2) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o un representante acreditado.
- 3) El Fiscal General de la República o un representante acreditado.
- 4) Ministros de Gobierno, Justicia, Defensa, Salud, educación, obras públicas y Hacienda. El ministro correspondiente podrá delegar un responsable acreditado, de acuerdo al tema a tratar y su respectiva competencia.
- 5) El Comandante General de la Policía Nacional, o en su ausencia el subcomandante General de la Policía Nacional.
- 6) El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, o en su ausencia el Jefe de Estado Mayor.

- 7) Los Prefectos de Departamento o en su defecto, un funcionario de la Prefectura respectiva acreditado por el Prefecto.
- 8) Un representante de las Organizaciones Sociales y la Sociedad Civil organizada de alcance Nacional y territorial de acuerdo a reglamento.

II. El consejo Nacional de Seguridad Ciudadana estará presidido por el Presidente de la República, en su ausencia, por el Presidente Nato del Congreso Nacional o el Ministro de Gobierno en su Condición de Secretario General del Consejo.

Artículo8. (Reuniones).

- I. El consejo Nacional de Seguridad Ciudadana se reunirá de manera obligatoria y ordinaria cada 6 meses; y de manera extraordinaria si la situación de inseguridad o emergencia así lo amerite.
- II. La primer reunión ordinaria, se realizará a los treinta(30) días a partir de la promulgación de la presente Ley; todas las reuniones ordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Nacional o por el Secretario General; y las reuniones extraordinarias, se realizarán a solicitud y comunicación de tres o mpas de los miembros titulares de éste consejo.

Artículo 9 (Funciones del Consejo Nacional).

Son funciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

- 1) Aprobar las políticas de Seguridad Ciudadana.
- 2) Coordinar Políticas Institucionales y realizar el seguimiento y evaluación para un adecuado funcionamiento e implementación de los planes y proyectos de Seguridad Ciudadana, tanto en lo relacionado al control como a la prevención del delito de acuerdo a la diversidad y características de las distintas regiones del Territorio Nacional.

- 3) Fortalecer los Subsistemas Especiales y los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad Ciudadana, así como aquellos que se creen conforme a las circunstancias y particulares exigencias que sean necesarias a nivel departamental, provincial, municipal y en otros ámbitos territoriales.
- 4) Gestionar apoyo para el financiamiento de las iniciativas de Seguridad Ciudadana propuestas por la sociedad civil.
- 5) Promover la permanente modernización y capacitación de la Policía Nacional.
- 6) Generara propuestas de adecuación del Sistema de administración de justicia, del sistema de régimen penitenciario, de programas de prevención para la drogodependencia y de patrones de consumo abusivo de alcohol, a través de mecanismos que promuevan el empleo, el deporte y la cultura como factores de protección, entre otros.
- 7) Generar propuestas para el mejoramiento de políticas migratorias, así como efectuar recomendaciones correspondientes para la atención de las demandas de seguridad ciudadana en lugares fronterizos de la República.
- 8) Aquellas que se consideren necesarias en el marco de las políticas de seguridad ciudadana.

Artículo 10. (Secretaria General)

La Secretaría General está a cargo del Ministerio de Gobierno y es el Órgano coordinador del C.N.S.C. y ejerce sus Presidencia por encargo del Presidente de la República, pudiendo delegar sus funciones en la Secretaría Técnica.

Artículo 11(Secretaría Técnica).

La Secretaría Técnica está a cargo del Viceministerio de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno, es el Órgano operativo y administrativo del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, y se constituye en la cabeza de sector y máxima instancia funcional del S.N.S.C., por delegación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 12 (De las funciones de la Secretaría Técnica).

Son funciones de la Secretaría Técnica.

- 1) Promover políticas, normas, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, programas y proyectos al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, así como la promoción de los planes Departamentales y municipales de Seguridad Ciudadana de acuerdo a las características y necesidades de cada departamento.
- 2) Realizar el seguimiento y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos con los Consejos Departamentales a través de las Secretarías Departamentales de Seguridad Ciudadana y las Direcciones Municipales de Seguridad Ciudadana, realizando las gestiones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos nacionales, departamentales y municipales.
- 3) Solicitar informes y proporcionar información a los Consejos Departamentales sobre el desarrollo y ejecución de los planes operativos anuales y de acción, incluyendo el número de proyectos aprobados, su grado de ejecución y los resultados obtenidos para conocimiento del Consejo Nacional.

- 4) Canalizar ante el Consejo Nacional, los Consejos Departamentales, Municipales, Distritales, vecinales, Indígenas y Campesinos las distintas iniciativas y proyectos relativos a la seguridad ciudadana que surjan de la sociedad civil.
- 5) Atender los planteamientos y necesidades del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a cuyo efecto deberá reunirse con ellos periódicamente y prestarles asistencia en el marco de las políticas de seguridad ciudadana.
- 6) Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana el desarrollo y ejecución de las diferentes estrategias enmarcadas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 7) Elevar informe a requerimiento del Consejo Nacional sobre el desarrollo y ejecución de los planes de seguridad ciudadana.
- 8) Difundir y publicar los resultados alcanzados, en los Consejos Nacional. Secretaría Técnica, Consejo Departamental. Municipal y Provincial de Seguridad ciudadana cada seis (6) meses.
- 9) Realizar estudios y estadísticas en seguridad ciudadana mediante el Instituto de Investigación sobre Seguridad Ciudadana, para su difusión.
- 10) Toda otra tarea que le encomiende el Consejo Nacional inherente a Seguridad Ciudadana.
- 11) Presidir los Consejos Especiales de Seguridad.

Artículo 13 (Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana)

I.- Los Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana son los organismos encargados de coordinar a nivel departamental las políticas de seguridad

ciudadana con el Consejo Nacional a través de la Secretaría Técnica. Éstos Consejos serán presididos por el Prefecto del Departamento y estarán integrados por:

1. El Prefecto del Departamento, o un representante acreditado.
2. El Presidente de la Brigada Parlamentaria, o un representante acreditado.
3. El Presidente de la Corte Superior, o un representante acreditado.
4. El Fiscal de Distrito; o un representante acreditado.
5. Los Alcaldes de Capitales del Departamento y ciudades intermedias, o un representante acreditado.
6. El Comandante Departamental de la Policía, o en su representación el Subcomandante Departamental de la Policía.
7. El Secretario o representante Departamental de Seguridad Ciudadana.

II.- Asimismo, formará parte del Consejo Departamental un (1) representante debidamente acreditado por las organizaciones sociales y la sociedad civil organizada de alcance departamental. Este representante deberá ser elegido en consenso de entre todas las organizaciones sociales y civiles del Departamento.

III.- La participación del representante de las organizaciones sociales y de la sociedad civil organizada en los Consejos Departamentales tendrá carácter fiscalizador y de control sobre el cumplimiento de los planes, programas y/o proyectos establecidos por el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes Departamentales respectivos.

Artículo 14 (Consejos Provinciales y Municipales de Seguridad Ciudadana).

I.- En cada Provincia y Municipio, se conformará un Consejo de Seguridad Ciudadana con funciones de coordinación interinstitucional para *coadyuvar* al cumplimiento de la políticas de seguridad ciudadana que serán establecidas por el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana respectivos, en el marco de las disposiciones que rigen la materia.

II.- Los Consejos Provinciales serán presididos por el Subprefecto y/o el Representante del Prefecto acreditado por éste en las provincias; y los Consejos Municipales serán presididos por el Alcalde del Municipio o por representante acreditado por éste: y ambos estarán integrados por:

1. Representante Departamental, Regional o Provincial de la Policía Nacional.
2. Representante Departamental o Provincial del Poder Judicial.
3. Representante Departamental o Provincial del Ministerio Público.
4. Representante Departamental o Provincial de la FERCN.
5. Representante Departamental o Provincial de la FELCN.
6. Representante Departamental o Provincial de la Prefectura del Departamento.
7. Representante Departamental, Regional o Provincial de la Federación de Juntas Vecinales.
8. Representante Departamental, Regional o Provincial del Comité de Vigilancia Municipal.
9. Así mismo se incorporará y/o invitará a unidades policiales e instituciones, organizaciones sociales o civiles que demanden o estén relacionadas a Seguridad Ciudadana.
10. Un (1) representante de la Organizaciones Sociales y la Sociedad Civil Organizada.
11. Un (1) representante de las comunidades indígenas, originarias y campesinas.

Artículo 15 (Funciones de los Consejos Departamentales, Provinciales y Municipales).

1. Proponer, aprobar y coordinar los programas y proyectos sobre seguridad ciudadana, a nivel departamental, provincial o municipal según corresponda.

2. Efectuar un seguimiento de la ejecución de los programas que las instituciones realicen en el marco de la seguridad ciudadana.
3. Proponer y aprobar los planes locales de seguridad ciudadana en coordinación con las organizaciones sociales y toda la sociedad civil organizada.
4. Elevar informes a requerimiento del Consejo Nacional sobre el desarrollo y ejecución de los planes de Seguridad Ciudadana.
5. Aquellas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 16 (Atribuciones Comunes).

El consejo Nacional, los Consejos Departamentales, Provinciales y Municipales tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- 1.- Elaborar políticas e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos respectivos orientados a la prevención del delito, y destinados a fortalecer la interacción con la sociedad, referidos a la familia, comunidad, educación, cultura, recreación, salud, deportes y medio ambiente entre otros.
- 2.- Proponer mecanismos y estrategias que aseguren la activa participación de la sociedad civil en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- 3.- Establecer sistemas que aseguren un adecuado manejo de los recursos destinados al desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos, así como los resultados y logros obtenidos, los mismos que estarán sujetos a reglamentación.

4.- Otras en el marco de las competencias de los Consejos Nacional, Departamental, Provincial y Municipal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 17 (Presupuesto)

1.- Los recursos suficientes para cubrir los planes, programas y proyectos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, provenientes del Tesoro General de la Nación a través de partidas presupuestarias en el Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional. Todas las Prefecturas y los Municipios del país para Seguridad Ciudadana.

2.- El 5% de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) asignados a las prefecturas del país, a ser destinados para Seguridad Ciudadana dentro del Plan Departamental de Seguridad Ciudadana. Respectivo.

3.- El 5% de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) asignados a los Municipios del país, a ser destinados para Seguridad Ciudadana dentro del Plan Municipal de Seguridad Ciudadana. Respectivo.

4.- Las Prefecturas Departamentales y Municipios asignarán en su presupuesto los porcentajes señalados del (IDH) y otros para sus políticas , planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de acuerdo a su Plan Operativo Anual y los planes operativos anuales presentados por los comandos Departamentales.

5.- Los créditos y donaciones que el Estado gestione para los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

Artículo 18 (Uso y destino de los recursos del IDH).

Los bienes adquiridos con lo recursos provenientes del porcentaje asignado del IDH para seguridad ciudadana, deberán ser destinados únicamente a este fin,

asimismo deberán ser respaldados mediante informes periódicos de los responsables custodios, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 19 (Secretarías, Direcciones o Unidades de Seguridad Ciudadana).

Las prefecturas Departamentales, Subprefecturas y los Gobiernos Municipales, deberán crear Secretarías, Direcciones y/o Unidades especializadas de Seguridad Ciudadana; ajustando su estructura institucional, y asignando el presupuesto para tal fin. Su Estructura institucional, y asignando el presupuesto para tal fin. Su estructura administrativa y operativa, estarán sujetas a reglamentación de cada institución.

Artículo 20 (Incompatibilidad).

Es incompatible en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Ley de Descentralización Administrativa y otras normas conexas, la creación por parte de cualquier otra entidad pública que no sea la Policía Nacional, las Prefecturas de Departamento o los Gobiernos Municipales; de guardias u organismos policiales que no se encuentren sujetos a la estructura orgánica establecida en la estructura orgánica de la Policía Nacional, las Prefecturas y Gobiernos Municipales respectivos.

TITULO II

DE LA INVERSIÓN EN BIENES, OBRAS Y SERVICIOS

CAPITULO I

DE LOS BIENES INMUEBLES Y RECURSOS HUMANOS

Artículo 21 (Transferencia).

Los bienes inmuebles que sean de utilidad al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que no estén cumpliendo una función específica, a requerimiento fundamentado, podrán ser transferidos al Ministerio de Gobierno o Policía

Nacional a título gratuito por la Prefecturas, Gobiernos Municipales y otras entidades públicas de acuerdo a sus competencias, y solo si éstas entidades no tiene dentro de sus Planes de Desarrollo programas y/o proyectos en los que éstos bienes inmuebles no deban ser usados inmediatamente o en el transcurso de la planificación realizada.

Por tratarse de transferencias entre entidades del sector público, éstas no estarán sujetas al pago de ningún tributo ante las Notarías de gobierno en la inscripción en los registros reales correspondientes.

Artículo 22 (Convenios).

Los convenios interinstitucionales de construcción de infraestructura destinada a fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana suscritas entre el Ministerio de Gobierno y los Gobiernos Municipales estarán sujetos al Régimen Patrimonial de bienes Mancomunados conforme lo prescribe en Artículo 93 de la Ley 2028.

Artículo 23 (Construcción, Ampliación y/o Refacción de Infraestructura).

El Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional, las Prefectura de Departamento y los Gobiernos Municipales, destinarán recursos financieros para: construcción, ampliación, refacción de los bienes inmuebles como estaciones, módulos policiales, módulos fronterizos, cárceles públicas, puestos de control y toda otra construcción que coadyuve a otorgar la seguridad ciudadana en el país.

Artículo 24 (Recursos Humanos).

El Estado a través de los Ministerios de Hacienda y Gobierno, deberán gestionar recursos humanos de acuerdo al crecimiento vegetativo, proporcionalmente a la densidad demográfica e índice delictivo, destinados a la Policía Nacional para la ejecución de programas y proyectos de seguridad ciudadana, acorde con las necesidades de la sociedad.

Artículo 25 (Del Saneamiento y autorización).

El INRA podrá dotar predios o áreas a favor del Ministerio de Gobierno, Policía Nacional, Prefecturas y Municipios de las tierras declaradas fiscales, para ser destinados a la construcción de infraestructura para seguridad ciudadana en superficies no mayores a cuatro hectáreas allí donde la necesidad exija la edificación de construcciones policiales.

Las tierras comunitarias de origen, Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas Originarias, eventualmente podrán transferir tierras de su propiedad a título gratuito a favor del Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional, Prefecturas y Municipios para ser destinados a la construcción de infraestructura para seguridad ciudadana hasta un máximo de 4 hectáreas en cada comunidad o pueblo; mediante aceptación de la comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres.

En la tierras comunitarias de Origen, los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas Originarias, podrán firmar convenios con las instituciones para autorizar la construcción de infraestructura en seguridad ciudadana. El Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional, Prefecturas y Municipios podrán invertir sus recursos en la construcción de infraestructura para seguridad ciudadana en estos pueblos y/o comunidades, siempre y cuando éstas previamente hayan transferido a favor de éstas entidades públicas los terrenos respectivos para realizar dicha inversión.

Artículo 26 (Reparación y mantenimiento de bienes).

El Ministerio de Gobierno, las Prefecturas de Departamento y Alcaldías Municipales, destinarán recursos financieros para: el mantenimiento y conservación de los bienes como estaciones, módulos policiales, módulos

fronterizos, cárceles públicas, puestos de control y toda otra construcción que tenga relación con seguridad ciudadana.

Las instituciones podrán firmar convenios para desarrollar proyectos concurrentes en el marco de sus actividades.

Artículo 27 (De la responsabilidad).

El Ministerio de Gobierno, Policía Nacional, Prefecturas y Provincias de Departamento y los Gobiernos Municipales, son responsables de la conservación y mantenimiento de los bienes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

CAPITULO II BIENES MUEBLES.

Artículo 28 (Transferencia).

Todos los bienes muebles y sujetos a registro destinados a fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, serán transferido en observancia de la Leyes vigentes en el país, y a una reglamentación especial elaborada y aprobada por las instituciones públicas correspondiente.

Los bienes muebles sujetos a registro no estarán al pago de ningún tributo ante las Alcaldías Municipales.

Artículo 29 (Automotores incautados en Procesos Aduaneros).

Todos los automotores incautados en procesos aduaneros que tengan calidad de cosa juzgada serán transferidos al Ministerio de Gobierno, las Prefecturas de Departamento y Gobiernos Municipales en forma gratuita y en virtud de requerimiento fundamentado de éstas instituciones. Estos automotores, serán destinados a seguridad ciudadana, previa solicitud fundamentada y aprobación de la Prefectura de Departamento y el Gobierno Municipal respectivo.

Artículo 30 (De la conservación y mantenimiento).

El Ministerio de Gobierno, Policía Nacional, Prefecturas y Provincias de Departamento y Gobiernos Municipales, son responsable de la conservación, mantenimiento y uso adecuado de los bienes muebles y sujetos a registro del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el ámbito de sus competencias.

Artículo 31 (Equipamiento).

El Ministerio de Gobierno, deberá suministrar el quipo necesario para la prestación de servicios en Seguridad Ciudadana, en función a las necesidades del servicio previstas en el Plan Operativo Anual (POA) de la Policía Nacional. De la misma manera, los Gobiernos Municipales, las Prefecturas, con contrapartes del Ministerio de Gobierno, deberán cumplir con los requerimientos de los Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana de todos los Departamentos de acuerdo a sus Planes Operativos Anuales (POA's).

CAPITULO III BIENES FUNGIBLES Y SEVICIOS BÁSICOS

Artículo 32 (Combustible y Lubricantes).

El Ministerio de Gobierno, proveerá de carburantes y lubricantes necesarios para las unidades motorizadas de la Policía Nacional, de manera permanente y sostenida; en apoyo a todos los operativos sobre seguridad ciudadana, de acuerdo a los recursos de las instituciones.

Las prefecturas de Departamento y los Gobiernos Municipales, colaborarán con este cometido a los Comandos y Unidades de la Policía Nacional de su Jurisdicción de acuerdo a convenios interinstitucionales específicos.

Artículo 33 (Convenio).

La asignación mensual de los bienes fungibles descritos en el artículo anterior, así como la cantidad de los mismos serán consensuados de acuerdo a convenios celebrados con el Comando de la Policía Nacional o en su caso los Comandos Departamentales de acuerdo a sus planes Operativos Anuales.

Artículo 34 (Servicios Básicos).

Es responsabilidad de los gobiernos Municipales la cancelación de los servicios básicos de agua y electricidad, correspondientes a la infraestructura construida con recursos del IDH, como también a través de la firma de convenios interinstitucionales en casos específicos.

Artículo 35 (Tarifa Especial o gratuita).

Por tratarse de la Prestación de un servicio público a la ciudadanía, las empresas que brinden estos servicios básicos coadyuvarán al funcionamiento real y sostenible de módulos policiales, módulos fronterizos, cárceles públicas, puestos de control y toda otra construcción que coadyuve a los servicios de seguridad ciudadana; estableciendo un servicio gratuito o un precio mínimo que estará sujeto a reglamentación.

**TITULO III
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA
DIFUSIÓN PREVENCIÓN**

**CAPITULO I
DE LA CREACIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 36 (Naturaleza).

El instituto de Investigación Social sobre Seguridad Ciudadana, es el órgano encargado de realizar estudios, e investigaciones relacionadas a la inseguridad

ciudadana y política criminal; realizará análisis sobre los fenómenos multicausales del delito y la inseguridad en el país y difundirá de manera permanente los resultados.

Artículo 37 (Estructura).

I.- El Instituto de investigación Social sobre Seguridad Ciudadana, estará compuesto a nivel Departamental, por Direcciones Departamentales en cada uno de los Departamentos; sus representantes, participarán a nivel nacional y junto con representantes del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, conformarán la Dirección Nacional. Cada una de éstas direcciones podrán establecer unidades u órganos de acuerdo a sus actividades, necesidades y a los planes. Programas y proyectos establecidos.

II.- La coordinación de la Dirección Nacional con la sociedad civil, se realizará a través de un directorio compuesto por representantes de instituciones académicas.

Artículo 38 (Funciones).

El Instituto de Investigación Social sobre Seguridad Ciudadana, tendrá las siguientes funciones:

1. Actualización permanente de información sobre seguridad ciudadana.
2. Diagnósticos sobre la situación de inseguridad a nivel municipal, departamental, nacional.
3. Caracterización de la delincuencia.
4. Proponer políticas y estrategias sobre seguridad ciudadana.
5. Cartografía del delito y criminalidad
6. Implementación de bibliotecas especializadas en seguridad ciudadana y prevención del delito.
7. promover cursos, seminarios y talleres de capacitación, actualización y especialización en diferentes áreas, con el objetivo de promover la

seguridad ciudadana, en coordinación con las universidades del Sistema Nacional.

8. Diseñar mallas curriculares en Diplomados, Maestrías y Doctorados en diferentes áreas de la Seguridad Ciudadana para su proposición a las Universidades.
9. Edición publicación de estudios especializados sobre Seguridad Ciudadana.
10. Edición y Publicación mensual de material de prevención y estadística criminal.
11. Otras actividades asignadas relacionadas al Estudio de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 39 (Dependencia y financiamiento)

I.- Las Direcciones Departamentales dependerán directamente, administrativamente y financieramente de las Prefecturas de Departamento.

II.- La Dirección Nacional dependerá administrativamente y financieramente del Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

Artículo 40 (De los Programas Educativos)

I.- El Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, las Prefecturas, Gobiernos Municipales y la Policía Nacional, deberá implementar y/o fortalecer en sus planes de seguridad ciudadana, programas y proyectos educativos de prevención sobre seguridad ciudadana, con prioridad en la población estudiantil, así como la población en general, conforme lo establece el reglamento.

II.- El Ministerio de Educación y Cultura, deberá incorporar en las mallas curriculares de secundaria. La materia de Educación sobre Seguridad Ciudadana.

III.- El Poder Ejecutivo a nivel Nacional, las Prefecturas a nivel Departamental y los Gobiernos Municipales a nivel Municipal, deberán incentivar iniciativas de la sociedad, respecto a la prevención del delito y a seguridad ciudadana.

Artículo 41 (De la Comunicación Social para la Prevención)

I.- El Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, las Prefecturas, Gobiernos Municipales y Policía Nacional, deberán planificar, diseñar y ejecutar planes, programas, proyectos, estrategias y campañas de comunicación social, destinadas a la prevención, orientación, información, sensibilización y educación a través de medios tradicionales y alternativos, en Seguridad Ciudadana, conforme lo establece el reglamento.

II.- Los medios de comunicación social, deberán ceder espacios a título gratuito al Gobierno Municipal y Prefectura al que correspondan; para realizar por lo menos una campaña publicitaria cada tres (3) meses que permita emitir publicaciones, cuñas radiales o estos televisivos por lo menos una vez al día, de acuerdo al formato de cada medio de comunicación. Esta obligación de los medios de comunicación comenzará a partir de la promulgación de la presente Ley.

TITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 42 (Naturaleza)

Las organizaciones de Seguridad Privada, son aquellas entidades no estatales, legalmente establecidas que se dedican como actividad lucrativa a brindar los siguientes servicios:

- a) Protección física y/o electrónica a personas e instituciones.

- b) Custodia y vigilancia de bienes muebles e inmuebles, así como de locales destinados a la recreación, el comercio y otras actividades privadas.
- c) Transporte y custodia de valores, caudales y monedas.

Artículo 43 (Control)

El Ministerio de Gobierno y los Gobiernos Municipales tendrán a su cargo el respectivo control y autorización de la operación de las organizaciones Privadas de Seguridad; debiendo recibir las mismas instrucción obligatoria para su personal por parte de la Policía Nacional, para ejercer un adecuado control y supervisión; velando por la calidad del servicio.

Artículo 44 (Funcionamiento)

Por la naturaleza de su funciones, sólo pueden brindar sus servicios las organizaciones de Seguridad Privadas autorizadas por el Ministerio de Gobierno y los Gobiernos Municipales de acuerdo a las jurisdicciones donde desarrollen sus actividades; y todo su personal deberá contar con el certificado de instrucción emitido por la Policía Nacional.

CAPITULO II

PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES

Artículo 45 (Prohibiciones)

Para efectos de la presente Ley, quedan establecidas las siguientes prohibiciones a la Organizaciones de Seguridad Privadas:

1. No podrán ser parte administrativa ni operativa de ninguna Organización de Seguridad Privada, aquellas personas que tengan Sentencia ejecutoriada en materia penal o pliego de Cargo ejecutoriado.

2. Queda prohibido a la Organizaciones de Seguridad Ciudad Privadas, contratar personas que hayan pertenecido a las Fuerzas Armadas de la Nación y Policía Nacional y hayan sido exoneradas de las mismas, por la comisión de faltas graves o delitos.
3. Queda prohibido al personal de los Organismos de Seguridad Privada, portar armas de fuego sin la licencia o autorización respectiva.
4. Queda Prohibido a los Organismos de Seguridad Privados, contar entre su personal en general, con miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional. Funcionarios público del Ministerio de Gobierno o Ministerio de Defensa.
5. Queda prohibido a los Organismos de Seguridad Privados utilizar uniformes, logotipos membretes y distintivos que sean iguales a los utilizados por las Fuerzas Armadas de la Nación o la Policía Nacional.
6. Queda Prohibido a los organismos de Seguridad Privados utilizar nombre o razón social que haga alusión a personaje, hechos o lugares de la historia o la geografía de Bolivia o cuya denominación sea igual o similar al de las Fuerzas Armadas de la Nación o la Policía Nacional en cualquiera de sus organismos y unidades.
7. Los organismos de Seguridad Privados no podrán realizar funciones o ejercer atribuciones que estén encomendadas legalmente a otras instituciones estatales, salvo las descritas en la presente Ley.
8. Tendrán prohibido comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como los bienes y efectos que custodien.

Artículo 46 (Uso y tenencia de Armas de Fuego).

Respecto al uso y tenencia de armas de fuego, y en virtud del incremento de los niveles de violencia criminal, estos organismos podrán contar con armas de pequeño calibre (22 mm) no mayor a 22 mm, cuyo uso deberá ser regulado y normado mediante un proceso riguroso de evaluación y diagnóstico psicológico,

un período de capacitación para la manipulación de armas de los usuarios o responsables de portar instrumentos letales y las garantías necesarias que suscribirán los propietarios de cada organismo de Seguridad Privado, como seguridad de la sociedad que utiliza estos servicios.

Artículo 47 (Obligaciones)

Para efectos de la presente Ley quedan establecidas las siguientes Actividades para los organismos de Actividad Privados:

1. Deberán contar de manera obligatoria con Jefe de Actividades que acredite calificación suficiente para el ejercicio de sus funciones.
2. Los Jefes de Actividades están obligados a mantener relaciones de Actividades y Actividades con la Policía Nacional en el campo operativo.
3. Su personal operativo debe ser identificado, registrado y certificado por la Policía Nacional de acuerdo a la capacitación que cada uno de éstos tenga. En caso que alguno (a) no cuente con la suficiente capacitación, deberá recibir la misma y entrenamiento especializado de la Policía Nacional.
4. Los funcionarios operativos de los Organismos de Actividad Privados certificados por la Policía Nacional, deberán portar y exhibir de manera obligatoria la tarjeta de Actividades con que les sea expedida.
5. El personal operativo de los Organismos de Actividad Privados deben brindar un servicio seguro en el marco de su responsabilidad y utilizar de manera adecuada la Actividades de Actividad de sus clientes.
6. El personal operativo de los Organismos de Actividad Privados tiene el deber de informar y denunciar los hechos delictivos ante los órganos Actividades y de justicia pertinentes.

Artículo 48 (Actividades).

Para efectos de cumplimiento de la presente Ley, quedan establecidas las siguientes actividades de los Organismos de Seguridad Privados:

1. Desarrollo de actividades preventivas y de alerta temprana, en estrecha colaboración con los órganos componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
2. Presentar iniciativas en materia de Seguridad Ciudadana ante sus Consejos y a través de la Secretaría Técnica.
3. Coadyuvar en los programas de difusión e información sobre seguridad ciudadana.

Artículo 49 (Funcionarios Operativos)

Los funcionarios operativos tendrán las siguientes funciones:

1. Realizar la vigilancia y protección de bienes muebles o inmuebles de las personas naturales o jurídicas que contratan los servicios de los Organismos de Seguridad Privados, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.
2. Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación de identificación personal.
3. Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con los bienes o personas de su protección.
4. Poner inmediatamente a disposición de la Policía Nacional a los supuestos delincuentes en relación con los bienes o personas de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos o infracciones cometidas; no pudiendo proceder al interrogatorio de los autores o sospechosos.

CAPITULO III

POLICIA COMUNITARIA

Artículo 50 (Policía Comunitaria).

La policía Nacional deberá desarrollar un modelo de policía comunitaria bajo los siguientes principios.

- a) Prevención organizada a partir de las necesidades de la comunidad de base.
- b) Reorientación del despliegue o patrulla policial, recuperando recursos humanos que no cumplen funciones específicas en el orden público.
- c) Privilegiar en la tareas policiales acciones proactivas y no solamente reactivas (prevención) en procura de otorgar seguridad a los ciudadanos y ciudadanas;
- d) Compartir respuestas y responsabilidades con todas las instituciones acreditadas legalmente ante la sociedad (organizaciones de la sociedad civil, organismos de seguridad privados y otros).

TITULO V

DE LOS ORGANOS ESTATALES DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN

CAPITULO I

POLICIA NACIONAL

Artículo 51 (Funciones).

La Policía Nacional, independiente de las atribuciones que ejerce por medio de otras leyes de la república tendrá las siguientes funciones:

1. En coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, generar políticas, planes y programas destinados a superar la inseguridad y los derechos legítimos de los componentes de las sociedad.
2. Desarrollar mecanismos informáticos para establecer el Registro Nacional de vehículos en general, con el objeto de contar con una base de datos a nivel nacional, departamental y provincial.
3. Organizar y desarrollar el sistema informático nacional de Identificación Personal, Archivo de antecedentes penales y el registro domiciliario, de las personas involucradas en la comisión de actos delictivos.
4. Desarrollar políticas, planes y programas de prevención situacional y social, en coordinación con los gobiernos departamentales y municipales; en el primer caso concretando barreras técnicas de seguimiento y control, alumbrado público, sensores inteligentes, vigilancia de barrio y otros. En el segundo caso, implementando acciones no penales, basado en la actividad educativa y de capacitación en torno a esta temática de interés nacional de tal manera que se genere conciencia de seguridad ciudadana en todos los estamentos sociales.
5. Desarrollar políticas de prevención comunitaria de manera proactiva e integral, en coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, los gobiernos departamentales y municipales, articulando los esfuerzos entre los actores estatales de seguridad , empresa privada de seguridad y la sociedad organizada de, de manera de establecer con oportunidad los factores asociados a la violencia y la criminalidad y anticipar los elementos de inseguridad que afectan a la sociedad y compatibilizar con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

6. En coordinación con las instituciones que forman parte del Consejo Nacional, desarrollar planes y programas de capacitación y difusión de una cultura de seguridad ciudadana.
7. En coordinación con los gobiernos municipales, proveer patrones de fiscalización para controlar bares, cantinas, lenocinios, lugares de expendio y comercialización de drogas, en un proceso educativo de concientización de la sociedad sobre los excesos del consumo de alcohol y estupefacientes.

CAPITULO II

FUERZAS ARMADAS

Artículo 52 (Cooperación y Coordinación Institucional)

En el marco de apoyo al desarrollo nacional. Las Fuerzas Armadas tiene la responsabilidad de cumplir misiones complementarias, que apoyen las labores de las instituciones del Estado que forman parte del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cumpliendo tareas que permitan alcanzar mejores niveles de seguridad para los ciudadanos.

En coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, generar políticas, planes y programas destinados a superar la inseguridad y preservar los derechos legítimos de los componentes de la sociedad.

Las Fuerzas Armadas, a través de sus diferentes componentes (Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval), deberán coadyuvar al plan Nacional de Seguridad Ciudadana, elaborado por el Consejo Nacional, con los medios y recursos humanos disponibles.

Artículo 53 (Funciones).

En la labor de coordinación y cooperación que desarrollen las Fuerzas Armadas de la Nación en relación con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, deberán ejecutar las siguientes funciones:

1. Diseñan políticas y estrategias complementarias al Plan Nacional elaborado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana que permitan prevenir y controlar las amenazas y riesgos que afectan a la sociedad.
2. Participarán en la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, cuando sea necesario y a requerimiento del Poder Ejecutivo y de los gobiernos departamentales en cumplimiento a la Constitución Política del Estado con unidades militares especiales (Policías Militares).
3. Apoyarán las tareas de prevención y control en escala nacional, local y provincial, cumpliendo rondas de control y vigilancia en zonas críticas definidas por los gobiernos departamentales, empleando para ello a unidades de Policía Militar.
4. A efectos de generar una conciencia sobre Seguridad, deberán incorporar en la currícula académicas de institutos y unidades diseminadores de esta temática de interés del estado, a nivel nacional, local y provincial.
5. Establecer mecanismos de alerta temprana que permitan anticipar y minimizar las amenazas y riesgos a la Seguridad Ciudadana, en coordinación con los Consejos Nacional, Departamental y Provincial de manera de retroalimentar al Plan Nacional, con elementos actuales y reales para que la aplicación de éste Plan, sea sostenida en espacios y tiempos.

CAPITULO III

REHABILITACIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 54 (Centros penitenciarios y de rehabilitación).

El Ministerio de Gobierno conjuntamente con la Prefectura de Departamento, deberán elaborar proyectos anuales sobre construcción, mejoramiento, equipamiento y desarrollo de Centros Penitenciarios de máxima, media y mínima seguridad; así como establecer en los Planes anuales de estos Centros, programas destinados a fomentar la educación básica, secundaria, técnica y/o superior; otras actividades intelectuales y físicas de acuerdo a las capacidades de las personas en rehabilitación.

Para tal efecto, las instituciones mencionadas destinarán un porcentaje de sus presupuestos anuales par tal cometido, quedando facultados para poder gestionar directamente recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional.

TITULO VI

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD

CAPITULO I

BRIGADAS ESCOLARES

Artículo 55 (Brigadas Escolares)

Se constituyen en el conjunto de estudiantes, profesores, padres de familia, guardia comunitaria y policías que se organizan y tienen como objetivo reducir los riesgos y amenazas en las inmediaciones de los centros estudiantiles, además aprotar a elelaborar el Plan de Seguridad Estudiantil.

Artículo 56 (Implementación)

El Comando General de la Policía Nacional con coordinación con los 9 Comandos Departamentales y Comandos Regionales; conjuntamente con SEDECAS organizarán las Brigadas Escolares de Seguridad en las áreas urbanas y rurales; realizando un trabajo coordinado con profesores y padres de Seguridad en las áreas urbanas y rurales; realizando un trabajo coordinado con profesores y padres de familia constituyéndose en un instrumento eficaz de estrategias preventivas de seguridad ciudadana.

El Comando General de la Policía Nacional deberá elaborar una estrategia y la planificación respectiva par llevar adelante este cometido.

Artículo 57 (Plan de Seguridad Estudiantil).

Los Consejos Nacional, Departamentales, Provinciales, Municipales y Distritales; conjuntamente con las Brigadas Escolares, participarán en la elaboración del Plan de Seguridad Estudiantil en el que se fijarán medidas de prevención y control de seguridad ciudadana.

Artículo 58 (Actividades).

Las Brigadas Escolares dentro de la jurisdicción respectiva, desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Coordinar la elaboración e implementación del Plan de Seguridad Estudiantil.
- b) Impulsar el acercamiento y la cooperación entre la institución policial y las organizaciones estudiantiles, para ejecutar acciones contra la inseguridad ciudadana.

- c) Establecer espacios de encuentro e intercambio de iniciativas de seguridad ciudadana, mediante la organización de reuniones, talleres, seminarios y otro tipo de actividades grupales que favorezcan a éste cometido.
- d) Construir la cultura de seguridad ciudadana en los establecimiento estudiantiles.
- e) Escoger a representantes para incorporarlos en tareas y programas conjuntos de prevención.

Artículo 59 (Unidades Móviles de Instrucción)

I. La capacitación de las Brigadas Escolares estará a cargo de las Unidades Móviles de Instrucción, dependientes de cada Comando Departamental y Provincial de la Policía.

II. Las Unidades Móviles de Instrucción capacitarán en los siguientes temas:

- a) Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos
- b) Plan de Seguridad Infantil y Código Niño, Niña y Adolescente.
- c) Conceptos de la normativa en Seguridad Ciudadana.
- d) Seguridad Vial.

III. El Tesoro General de la Nación, destinará anualmente el presupuesto necesario para el funcionamiento de éstas unidades y el desarrollo de sus actividades en todo el país.

CAPITULO II PANDILLAS JUVENILES

Artículo 60 (Medidas de Prevención).

El Consejo Nacional y los Consejos Departamentales formularán propuestas dirigidas hacia la prevención de la delincuencia juvenil que deberán estar

comprendidas obligatoriamente en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, dentro del cual deberá prever las siguientes medidas:

1. Creación de programas de información escolar y comunitaria.
2. Promover programas destinados a la rehabilitación de delincuentes juveniles.
3. Desarrollo de incentivos y alternativas para los Jóvenes que quieran abandonar la delincuencia.
4. Promoción y financiamiento para la construcción de infraestructura destinada al esparcimiento y recreación.
5. Coordinar y apoyar la labor de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con pandillas y jóvenes en riesgo.
6. Creación de centros alternativos para el control disciplinario.

Artículo 61 (Monitoreo Policial).

La Policía Nacional se encargará de llevar un registro nacional y departamental de pandillas y grupos juveniles que incurran en conductas delincuenciales. Este registro formará parte de las estadísticas oficiales del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

CONCLUSIONES Y CRÍTICAS

La Seguridad Ciudadana, en la actualidad, se ha constituido en uno de los temas de mayor preocupación para las autoridades encargadas de garantizar el normal, libre y pacífico desarrollo de las actividades de las personas, debido al incremento de la inseguridad ciudadana producto de los incrementos de los hechos delictivos

que sufren las personas. Esto se debe a que los órganos encargado de elaborar planes proyecto y políticas en materia de Seguridad Ciudadana no están cumpliendo con las funciones establecidas en la Ley, por diferentes factores que en el presente trabajo de investigación se ha descrito.

1) Primera conclusión

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, contemplado en la Ley 2494 de Seguridad Ciudadana, compuesto por órganos como ser el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, La Secretaria Técnica, encargadas de articular con los Consejos Departamental y Provinciales de Seguridad Ciudadana hasta la fecha no ha logrado funcionar debido a la dificultad de convocar a las autoridades integrantes; tomando que es un nivel Jerárquico superior del Estado, razón por la que la convocatorias a las reuniones del Consejo no se pueden materializar. Por tanto lo estipulado en la norma de seguridad ciudadana no se pueda traducir en resultado alguno que beneficie a la sociedad en su conjunto.

2) Segunda conclusión

Los Consejos Departamentales y Provinciales de Seguridad Ciudadana, contemplados en la Ley de Seguridad Ciudadana, si bien en algunos Departamentos se ha logrado conformar y han logrado funcionar, los mismos requieren de una reglamentación en cuanto se refiere a su funcionamiento interno, para la toma de decisiones, aspecto que no esta contemplado en la Ley 2494 y su D.S. 27571 reglamento de esta Ley.

Sin embargo de esta situación, estas instancias departamentales y provinciales no han logrado coordinar con la Secretaria Técnica, debido a que el mismo no ha logrado constituirse.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

1ro. Es primordial que se realice una modificación a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la misma debe responde a las exigencias y necesidades de la sociedad en cuanto se refiere a la Seguridad Ciudadana, tomando en cuenta que la misma se constituye en un Derecho de la Personas a desarrollar sus actividades de manera pacífica y libre sin que exista ningún tipo de privación al mismo.

2do. La modificación necesariamente tiene que basarse en el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales y Provinciales, toda vez que las autoridades que las componen las mismas conllevan responsabilidades lo cual impide que estas puedan asistir y participar en las reuniones de Consejo, en la que se discute las políticas, programas y proyecto de Seguridad Ciudadana a implementarse en nuestra realidad social. Por lo que la presente propuesta contiene este aspecto y otros que son de imperiosidad necesidad regular.

3ro. Existe la necesidad de generar e implementar nuevos conceptos de seguridad Ciudadana, de tal manera que la misma sea integral y este acorde a la realidad social que vive nuestra sociedad, el cual se encuentra plasmado en la presente investigación.

ANEXOS

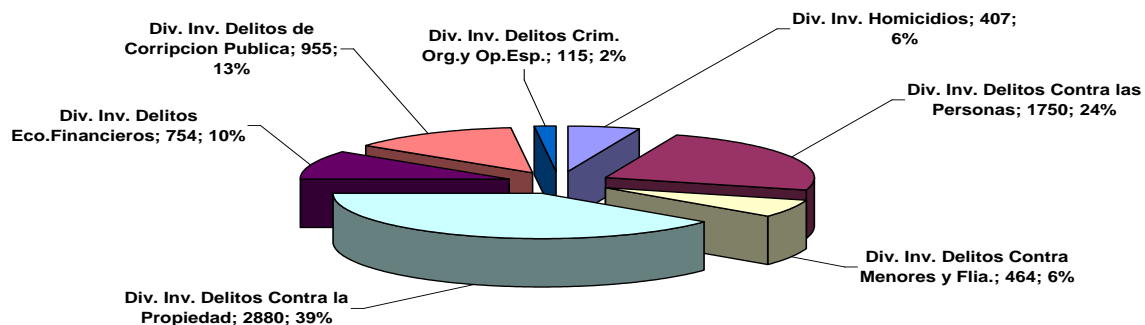
DATOS ESTADÍSTICOS ENERO A DICIEMBRE DE CASOS ATENDIDOS POR LA DIR. DPTAL. DE LA FELCC DE LA PAZ GESTIÓN 2008

CASOS ATENDIDOS POR LA DIR. DPTAL. DE LA FELC-C LA PAZ. GESTION 2008

DIVISIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Div. Inv. Homicidios	24	27	39	41	39	28	48	31	36	31	38	25	407
Div. Inv. Delitos Contra las Personas	105	162	126	174	216	144	126	131	144	144	130	148	1750
Div. Inv. Delitos Contra Menores y Flia.	32	22	28	30	50	50	34	46	30	61	43	38	464
Div. Inv. Delitos Contra la Propiedad	246	316	219	215	236	242	244	238	246	213	225	240	2880
Div. Inv. Delitos Eco.Financieros	54	63	80	80	53	68	58	59	59	95	37	48	754
Div. Inv. Delitos de Corrupcion Publica	48	71	70	88	84	67	69	69	82	117	102	88	955
Div. Inv. Delitos Crim. Org.y Op.Esp.	4	11	9	10	7	8	13	23	6	11	6	7	115
TOTLA GENERAL	513	672	571	638	685	607	592	597	603	672	581	594	7325

fuelle: Comando Departamental de Policia de La Paz

**PORCENTAJE DE CASOS ATENDIDOS POR DIVISIONES
DE LA FELC-C LA PAZ 2007**



fuelle: Comando Departamental de Policia de La Paz

RESULTADOS CUANTITATIVOS GESTIÓN 2008

Div. Inv. Homicidios	6%
Div. Inv. Delitos Contra las Personas	24%
Div. Inv. Delitos Contra Menores y Flia.	6%
Div. Inv. Delitos Contra la Propiedad	39%
Div. Inv. Delitos Eco.Financieros	10%
Div. Inv. Delitos de Corrupcion Publica	13%
Div. Inv. Delitos Crim. Org.y Op.Esp.	2%
TOTAL	100%

fuente: Comando Departamental de Policía de La Paz

LA PAZ: NÚMERO DE DENUNCIAS DE DELITOS COMUNES, POR TIPO DE DELITO, 2001 - 2008

DELITOS COMUNES	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008(p)
LA PAZ	15,461	12,982	11,091	11,009	11,851	10,112	11,952	12,959	13,026
Índice del Delito Denunciado (por cada 10.000 Hab.)	64.02	52.81	44.33	43.26	45.80	38.44	44.72	47.73	47.25
Contra la Seguridad del Estado	52	65	23	65	63	48	36	15	12
Contra la seguridad Exterior del Estado				1	1	3	1	3	3
Contra la seguridad Interior del Estado	1	1		5	6	6	11	0	0
Contra la tranquilidad pública	49	64	23	46	55	39	18	12	9
Contra el Derecho Internacional	2			13	1		6	0	0
Contra la Función Pública	122	126	100	137	131	182	167	133	239
Cometido por funcionarios públicos o autoridades	48	60	0	63	63	54	83	58	93
Abuso de autoridad	15	19	71	18	19	25	37	32	66
Delitos cometidos por particulares	59	47	29	56	49	103	47	43	80
Contra la Función Judicial	39	46	34	115	76	75	82	49	136

Contra la actividad judicial	37	45	34	111	72	72	78	44	128
Contra la autoridad de las desc. judiciales	2	1		4	4	3	4	5	8
Contra la Fe Pública	960	908	661	896	1,001	896	1,060	595	1,129
Falsificación de monedas y billetes de Banco	44	53	319	37	39	29	38	28	65
Falsificación de sellos, papel sellado	7	8	10	16	21	23	21	8	17
Falsificación de documentos	908	847	321	843	941	844	1001	559	1,047
Cheques sin provisión de fondos	1		11						0
Contra la Seguridad Común	42	57	14	53	42	45	41	74	78
Incendios y otros estragos	25	42	8	17	27	32	16	49	59
Contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación	3	3	1	16	7	12	19	14	10
Contra la salud pública	14	12	5	20	8	1	6	11	9
Contra la Economía Nacional, Industria y Comercio	36	33	10	21	27	29	66	25	32
Contra la economía nacional	24	28	9	13	22	19	49	20	26
Contra la industria y comercio	12	5	1	8	5	10	17	5	6
Contra la Familia	1,071	689	514	542	458	274	351	431	216
Contra el matrimonio y el estado civil	56	58	55	60	47	49	60	116	73
Contra los derechos de asistencia familiar	1,015	631	459	482	411	225	291	315	143
Contra la Vida y la Integridad Corporal	4,006	3,320	2,952	3,059	3,955	3,048	3,384	3,288	2,987
Homicidio	1,688	1,266	1,005	889	1,245	393	970	579	606
Aborto	48	27	40	38	24	31	21	16	31
Contra la integridad corporal y la salud	2,096	1,920	1,789	2,084	2,656	2,603	2,332	2,652	2,220
Abandono de niños y personas incapacitadas	16	12	30	22	4	6	13	4	22
Trata de personas	158	95	88	26	26	15	48	37	108
Contra el Honor	435	223	323	328	0	0	0	272	174
Difamación, calumnia e injuria	435	223	323	328				272	174
Contra la Libertad	1,057	806	370	545	567	491	637	1,260	1,170
Contra la libertad individual	675	507	49	310	307	290	304	822	725
Contra la inviolabilidad de domicilio	358	282	271	232	248	192	319	434	419
Contra la inviolabilidad del secreto	3	3	14		3	5	3	1	1
Contra la libertad de trabajo	21	14	36	3	9	4	11	3	25

Contra la Libertad Sexual	1,108	731	660	538	612	398	722	871	807
Violación, estupro y abuso deshonesto	849	609	508	436	539	302	526	658	650
Rapto	249	120	149	100	71	92	137	156	136
Contra la moral sexual	10	2	3	2	2		19	5	19
Ultraje al pudor público						4	40	52	2
Contra la Propiedad	6,533	5,978	5,430	4,710	4,919	4,626	5,406	5,946	6,046
Hurto	1,273	1,345	1,190	789	1,074	1,014	1112	1,396	1,484
Robo	2100	2000	2005	1998	2047	2,031	2508	3,059	2,415
Robo agravado (Atracos)	1006	1030	1043	945	328	166	260	400	791
Secuestro	37	54	58	44	34	37	45	84	32
Extorsión	130	22	20	78	50	46	60	49	70
Estafa y otras defraudaciones	1,725	1,330	867	789	1,296	1,291	1350	793	981
Apropiación indebida	76	46	84	8	1		1	3	72
Abigeato	19	18	17	6	6	8	5	36	52
Usurpación	88	64	54	1			7	0	1
Daños	60	42	58	34	35	4	4	120	114
Usura	4	5	13	5	1	2	2	2	6
Delito contra el derecho de autor	13	18	15	8	40	20	18	4	28
Manipulación Informática	2	4	6	5	7	7	34	0	
Fuente: POLICÍA NACIONAL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (p): Preliminar									

BIBLIOGRAFÍA

- 1.** AFTALION Enrique y VILANOVA José, “Introducción al Derecho”, Editorial Albeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1994.
- 2.** BAVARESCA, Aura, “Las Técnicas de Investigación”, Editorial South Western, Cuarta Edición, Venezuela, 1979.
- 3.** BOLIVIA – Nueva Constitución Política del Estado, La Paz, 2008.
- 4.** Bolivia, Ley No. 2494 de fecha 04 de agosto de 2003. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 5.** CABANELLAS, de las Cuevas Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta S.R.L., Primera Edición, Argentina, 1993.
- 6.** DRISKILL S.A. Enciclopedia Jurídica Ameba, printed in Argentina Impreso en la Argentina 1979.
- 7.** HERNANDEZ. Sampieri, Roberto “Metodología de la Investigación” Mew Graw – Hill Interamericana “2da. Edición México D.F. 1998.
- 8.** ILANUD. Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del delito y tratamiento del delincuente “Consideraciones entorno de la Nueva Política Criminal en centro América” San José, Costa Rica 1992.
- 9.** Instituto Nacional de Estadística (INE)
- 10.** KELSEN HANS, “Teoría Pura del Derecho” 1970.
- 11.** LATORRE Angel, “Introducción al Derecho”, Edición Segunda, Editorial Ariel S.A., Barcelona, España 1997.
- 12.** MOSCOSO, Delgado Jaime, “Introducción al Derecho”, Editorial Urquiza, La Paz, Bolivia, 1995.

13. MOSTAJO Machicado Max, apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano Segunda Edición.
14. OSSORIO, Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales” 26º Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de la cuevas.
15. PERU, Ley N° 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de la República del Perú de 28 de enero de 2008.
16. PERU, Reglamento de la Ley 27933 de fecha 28 de enero de 2008.
17. PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Anuario gestión 2009.
18. VARGAS, Flores Arturo, “Guía Teórico Práctico para la Elaboración de Perfil de Tesis”, La Paz, Bolivia, 2000.
19. Viceministerio de Seguridad Ciudadana, “Bases Jurídicas de Seguridad Ciudadana Para vivir Bien” La Paz – Bolivia 2006.
20. Viceministerio de Seguridad Ciudadana “Revista Semestral 2008-2009” La Paz – Bolivia.
21. YUGAR, Flores Ricardo, “Métodos y Técnicas de Investigación” Camino a la Tesis, Segunda Edición, Editorial Producciones Yúgar, La Paz, Bolivia, 1998.
22. <http://books.google.com.bo/>
23. <http://www.paho.org/spanish/ad/dpc/nc/guidelines-11-sp>. PDF
24. <http://ispjae.cu/eventos/colaeiq/cursos/curso12doc>.